



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 035-A-GADM-CG-2026

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador categóricamente determina: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 Ibidem, manifiesta de manera determinante: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”*.



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 92 determina: *Responsable de la administración y fiscalización del contrato. - El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El Reglamento General desarrollará la designación, reemplazos, atribuciones y demás temas relacionados con la correcta gestión de la administración de los contratos u órdenes de compra. Exclusivamente en los contratos de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución técnica de la obra en el lugar de trabajo. Las funciones de los fiscalizadores constarán en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y en las disposiciones que contractualmente se establezcan de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la obra. El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato”*

Que, el artículo 269 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria; 4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días. 6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una



vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Que, el artículo 360 Ibidem tipifica lo siguiente: “*Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación. El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión.*”

Que, mediante memorando N° GADMCG-UGCP-2026-286-M, suscrito por la Ing. Ana Alvarado Directora de Gestión Administrativa del GADM-CG, de fecha 11 de agosto de 2026, Notifica como Administrador de la Orden de Compra dentro del proceso de Ínfima Cuantía, NIC-0660000870001-2026-00044, para la **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL MOTOR, DE LA VOLQUETA NISSAN PKC 212 No. 14 PERTENECIENTE AL GADM-CG”**, al Ing. José Luis Villagrán, Funcionario Público del GADM-CG.

Que, mediante Oficio No. 032-OO.OOMM-MP.MV-TOMME-2026, de fecha 12 de agosto de 2026, el Ing. José Luis Villagrán, solicita al Lic. Oswaldo Estrada, Alcalde del Cantón Guano que se cambie de ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA IC.034-GADM-CG-CP-2026 ya que fue participe en la elaboración del proceso.

Que, mediante Memorando N° 668-2026, de fecha 13 de agosto de 2026, el Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Cantón Guano, DISPONE al Abg. Richar Chávez, que realice la resolución administrativa mediante el cual se designe al Ing. Jorge Luis Guevara López, Inspector del Centro de Revisión Técnica Vehicular del GADM-CG, previo cumplimiento de la normativa legal vigente.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta máxima autoridad municipal:

RESUELVE Y EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA DENTRO DEL PROCESO DE ÍNFIMA CUANTÍA IDENTIFICADO CON EL CODIGO NIC-0660000870001-2026-00044 CUYO OBJETO DE CONTRATACIÓN ES LA “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL MOTOR, DE LA VOLQUETA NISSAN PKC 212 No. 14 PERTENECIENTE AL GADM-CG”



Artículo 1.- Designar al Ing. Jorge Luis Guevara López, con numero de cedula 0604649699, en su calidad de Inspector del Centro de Revisión Técnica Vehicular del GADM-CG, como Administrador de la Orden de Compra, dentro del proceso de Ínfima Cuantía, NIC-0660000870001-2026-00044, para la **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL MOTOR, DE LA VOLQUETA NISSAN PKC 212 No. 14 PERTENECIENTE AL GADM-CG”**, en reemplazo del Ing. José Luis Villagrán, Técnico de Operación Mantenimiento de Maquinaria y/o Equipo.

Artículo 2.- Notificación: Para que surta el debido efecto jurídico, se dispone a través de Secretaría, notificar la presente Resolución Administrativa de las siguientes personas y unidades:

- a) Al Ing. Jorge Luis Guevara López, Inspector del Centro de Revisión Técnica Vehicular del GADM-CG, mismo que coordinará todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato, de conformidad al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Al Ing. Ing. José Luis Villagrán, Técnico de Operación Mantenimiento de Maquinaria y/o Equipo, como administrador de contrato saliente, a fin que dé cumplimiento con lo que dispone la LOSNCP y el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) A la Dirección de Gestión Administrativa, Dirección de Gestión Financiera. Unidad de Comunicación y Marketing Digital y a la Unidad de Gestión de Compras Públicas del GADM-CG, a fin que realice lo que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Vigencia: Entre en vigencia la presente resolución administrativa desde la fecha de suscripción.

Notifíquese y ejecútese. -

Guano, 13 de agosto de 2026.

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO. – Que la presente Resolución Administrativa, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Abg. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL